



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-22-0003

RESOLUCIÓN No. 22-2-0159-RE/LC

Manizales, 2 de junio de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN Y SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que OSCAR IVAN HURTADO NARANJO, con cédula de ciudadanía No. 1053771611, quien en adelante se denominar EL TITULAR, radicó en este despacho el día 11 de enero de 2022 la solicitud para obtener Reconocimiento de la existencia de una edificación y Licencia de Construcción bajo el No. 17001-2-22-0003, para lo cual adjuntó los documentos exigidos en el Decreto 1077- 2015.
3. Que con fecha 11 de enero de 2022 se presentan planos arquitectónicos, estructurales y la siguiente documentación:

DOCUMENTO	CANTIDAD
Certificado de Tradición	1
Copia Cédula Propietario	1
Declaración de la antigüedad de la construcción	1
Estudio de Suelos	1
Factura Predial	1
Formulario Único Nacional	1
Memorias de Cálculos Estructurales	1
Planos Arquitectónicos	3
Planos Estructurales	6

4. Que el proyecto se revisa con base a los requerimientos de:
 - o Acuerdo 0958 de agosto 2 de 2017-Plan de Ordenamiento Territorial.



- Decreto 1077 de mayo 26 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
 - Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismorresistente)
5. Que mediante acta de observaciones Número 0045-2022 de enero 31 de 2022 2021 se solicitó presentar documentación y correcciones de proyecto arquitectónico y estructural.
 6. Que el día 23 febrero 2022 y el 24 de marzo de 2022, presentan nuevos planos arquitectónicos y estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos con correcciones.
 - Que con la presente revisión se aprueban tres (03) planos arquitectónicos y seis (06) planos estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos en medio digital.
 7. Que mediante revisión revH0404_1 realizada por el Arquitecto Carlos Andrés Herrera el 4 de abril de 2022 se verificó el proyecto arquitectónico quedando aprobado donde se manifiesta:
 - Que el propietario solicita reconocimiento considerando que cumple con las condiciones básicas que establece el Decreto 1333 de octubre 6 de 2020 en su Artículo 2.2.6.4.1.1: “ *Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1848 de 2017 El reconocimiento de la existencia de edificaciones se podrá adelantar (i) siempre que se cumpla con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y, (ii) que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la entrada en vigencia de la Ley 1848 de 2017*” es decir que los desarrollos arquitectónicos culminaron antes de julio 18 de 2012 según declara el propietario en la solicitud.
 - Que el objeto de la solicitud es el Reconocimiento de la Existencia de Edificaciones, Reforzamiento Estructural, modificación y ampliación de una vivienda que se convierte a Bifamiliar de 3 pisos.
 8. Que mediante revisión revC3003_4 realizada por el Ingeniero Cristian Eduardo Polo Cano el 30 de marzo de 2022 se verificó el proyecto estructural quedando aprobado
 9. Que analizada la documentación se encontró que se dio cumplimiento a las normas de urbanización y construcción vigentes en el Municipio de Manizales consagradas en los Decretos 1077 de 2015, Acuerdo 0958 de 2017 (Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales), Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismorresistente) por parte del Proyecto.
 10. Que el Proyecto arquitectónico está presentado por el arquitecto FABER EMILIO POLO GARZON con Matrícula A171132008-16079104, los Cálculos Estructurales fueron elaborados por el ingeniero YOHN EDISON POLO GARZON con Matrícula 17202-195373, el estudio de suelos fue elaborado por el ingeniero ingeniero YOHN EDISON POLO GARZON con Matrícula 17202-195373 y el Constructor responsable es el arquitecto FABER EMILIO POLO GARZON con Matrícula A171132008-16079104
 11. Que la Copia de la matrícula profesional de los profesionales intervinientes en el trámite de esta licencia urbanística y las copias de las certificaciones que acreditan su experiencia (exigidas en el numeral 7 del artículo 1 de la resolución 0462 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio), fueron verificadas en los archivos que de dichos documentos se conservan en este despacho.



12. Que el proyecto establece la ejecución de las actividades inherente a las obras enmarcadas dentro de la presente Licencia de Construcción y tiene por objeto: RECONOCIMIENTO, REFORZAMIENTO, AMPLIACION Y MODIFICACION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR DE UN PISO. SE CONVIERTE EN VIVIENDA BIFAMILIAR DE 3 PISOS. A.N. 6 - 8, en el predio localizado en la C 47G 13A 49 Mz D Barrio EL CARIBE así:

CUADRO DE ÁREAS (m2)

LOTE (<i>Certificado de Tradición</i>)					60,00
NIVEL	RECONOCIMIENTO	MODIFICACIÓN	REDUCCIÓN	AMPLIACIÓN	TOTAL
P1 N.+/-0,00	52,80	31,19	3,57		49,23
P2 N.+2,85				51,27	51,27
P3 N.+5,70				26,71	26,71
Subtotal	52,80	31,19	3,57	77,98	
Área Total Construida					127,21
Área Total Construida para I.C.					115,46
					Normativo
Índice de Ocupación					-
Índice de Construcción					2,5
					Proyectado
					0,82
					1,92

13. Que los linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la Escritura pública descrita a continuación:

ESCRITURA NUMERO	FECHA ESCRITURA	NOTARIA	AREA m ²	MATRÍCULA INMOBILIARIA	FICHA CATASTRAL
1358	28-06-2021	PRIMERA	60.00	100-79244	01-03-00-00-0535-0029-0-00-00-0000

14. Que el Diseño Estructural se ciñe a las disposiciones que contempla el Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo-Resistente).
15. Que el 26 de abril de 2022 se expide el Acto de Viabilidad para el pago del impuesto de delineación urbana y expensas de la curaduría por cargo variable.
16. Que con fecha 27 de abril de 2022 se presentaron comprobantes de pago del impuesto de delineación urbana y expensas de la curaduría por cargo variable.
17. Que EL TITULAR, pagó al Municipio de Manizales el Impuesto de delineación urbana, por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL VEINTIOCHO PESOS m/cte (\$865.028.00), del 26/04/2022 según documentos de cobro No. 1300812320 del 18/04/2022
18. Que EL TITULAR, para el uso de los derechos otorgados en la presente licencia de construcción, se hace necesario cumplir lo establecido en el reglamento técnico para las instalaciones eléctricas, adoptado por la resolución 90708 de agosto 3 de 2013, expedido por el ministerio de Minas y Energía. RETIE.
19. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, los titulares de la licencia tienen la obligación de identificar las obras de la siguiente manera:



ARTÍCULO 2.2.6.1.4.9 Identificación de las obras. El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros.

La valla o aviso deberá indicar al menos:

1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
2. El nombre o razón social del titular de la licencia.
3. La dirección del inmueble.
4. Vigencia de la licencia.
5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la existencia de una edificación existente y Conceder Licencia de Construcción en la modalidad reforzamiento estructural, modificación y ampliación a OSCAR IVAN HURTADO NARANJO, con cédula de ciudadanía No. 1053771611, propietario del inmueble localizado en el Municipio de Manizales, en predio localizado en la C 47G 13A 49 Mz D Barrio EL CARIBE, cuyos linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la Escritura Pública, descrita a continuación:

ESCRITURA NUMERO	FECHA ESCRITURA	NOTARIA	AREA m ²	MATRÍCULA INMOBILIARIA	FICHA CATASTRAL
1358	28-06-2021	PRIMERA	60.00	100-79244	01-03-00-00-0535-0029-0-00-00-0000

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia tiene por objeto: **RECONOCIMIENTO, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, MODIFICACIÓN, Y AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA BIFAMILIAR (VB) DE TRES PISOS SIN PARQUEADEROS.** SE CONVIERTE EN VIVIENDA BIFAMILIAR (VB) DE CUATRO PISOS SIN PARQUEADEROS. PREDIO FRENTE A TRAMO DE VIA PEATONAL, así:

CUADRO DE ÁREAS (m2)

LOTE (Certificado de Tradición)					60,00
NIVEL	RECONOCIMIENTO	MODIFICACIÓN	REDUCCIÓN	AMPLIACIÓN	TOTAL
P1 N.+/-0,00	52,80	31,19	3,57		49,23



P2 N.+2,85				51,27	51,27
P3 N.+5,70				26,71	26,71
Subtotal	52,80	31,19	3,57	77,98	
Área Total Construida					127,21
Área Total Construida para I.C.					115,46
					Normativo
					Proyectado
Índice de Ocupación				-	0,82
Índice de Construcción				2,5	1,92

ARTÍCULO TERCERO: Con esta licencia se aprueban tres (3) planos arquitectónicos, presentados el 23 de febrero de 2022 y seis (6) planos estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos en medio digital presentados el 24 de marzo de 2022:

PLANOS ARQUITECTÓNICOS	
PLANO 1 DE 3:	RECONOCIMIENTO PLANTAS CORTES FACHADAS LOCALIZACIÓN CUADRO DE ÁREAS
PLANO 2 DE 3:	PROPUESTA PLANTAS LOCALIZACIÓN CUADRO DE ÁREAS
PLANO 3 DE 3:	PROPUESTA CORTES FACHADAS
PLANOS ESTRUCTURALES	
PLANO 1 DE 6:	PLANTA DE CIMENTACIÓN PLANTA ESTR N +2.85 PLANTA ESTR N +5.70 PLANTA ESTR N+8.55
PLANO 2 DE 6:	VIGAS CIMENTACIÓN DETALLE DE ZAPATAS
PLANO 3 DE 6:	DESPIECE DE VIGAS N +2.85
PLANO 4 DE 6:	DESPIECE DE VIGAS N +5.70 DETALLE ESCALERAS DETALLE ENTREPISO
PLANO 5 DE 6:	DESPIECE DE VIGAS N +8.55 DETALLE DE CULATA DETALLE DE PERFIL CUBIERTA
PLANO 6 DE 6:	NOTAS GENERALES COLUMNAS



MUROS NO ESTRUCTURALES

ARTÍCULO CUARTO: Que LOS TITULARES de la licencia deben cumplir con las siguientes obligaciones, de acuerdo con lo exigido en el Artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 -modificado por el artículo 23 del Decreto 1783 de 2021:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución número 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
4. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
5. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
6. Se debe respetar en un todo el sistema estructural presentado y aprobado por medio de la presente resolución.
7. Se deben seguir todas las recomendaciones dadas en el estudio de suelos.
8. Se debe respetar la separación sísmica contra los predios vecinos, calculada según A.6.5. NSR-10 indicada y acotada en planos y aprobada mediante la presente resolución.
9. En caso de que no exista algún elemento de la cimentación, vigas, columnas, muros o que no tenga las dimensiones o refuerzos indicados en los planos aprobados, ellos deberán ser construidos o reconstruidos, según el caso.
10. En los planos no se presentan obras de contención, de estabilidad de terrenos (laderas y/o taludes), ni subcimentación, ni submuraciones, por lo cual no se someten a revisión. En caso de requerirse deberán ser diseñadas detalladamente y sometidas a aprobación por parte de la curaduría.
11. De acuerdo con lo prescrito en la tabla I.4.3-1 NSR-10, modificada mediante decreto No. 945 del 5 de junio de 2017, tomando en consideración las áreas totales proyectadas de construcción (menos de 2000 m²) y la intervención del sistema estructural, se debe llevar a cabo para el proyecto una supervisión técnica independiente itinerante, la cual deberá seguir en todo lo recomendado en el título I de la NSR-10, ejecutando todos los controles que se especifican en la tabla I.4.3-2 NSR-10, para este tipo de supervisión.
12. Requiere Supervisión Técnica Independiente Itinerante.
13. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
14. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción sismorresistentes.
15. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
16. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.



17. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo-resistente vigente.
18. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
19. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.

ARTÍCULO QUINTO: La solicitud de reconocimiento se tramita con base a las normas urbanísticas y arquitectónicas vigentes a la fecha de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El reconocimiento se otorga sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Revisado el proyecto presentado cumple con la normatividad vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Construcción que se Reconoce por medio de esta resolución debe sujetarse estrictamente a los preceptos contenidos en el Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismorresistente), vigente en al momento de la expedición de la Licencia, así como a las demás normas que regulen la construcción. La titular o los titulares de la licencia es la directa responsable de la correcta ejecución y estabilidad de al obra a realizar de acuerdo con el numeral 5 del artículo 99 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto de Reconocimiento tendrá los mismos efectos de una licencia de construcción, conforme al Decreto Nacional 1077 de 2015, hará las veces de Licencia de Construcción.

ARTÍCULO DECIMO: La presente licencia de construcción no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio ni las características de su posesión

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las obras deben ser ejecutadas de forma tal que garanticen tanto la salubridad de las personas que allí laboran como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Es obligación mantener en la obra la licencia y los planos con constancia de la aprobación, para que sean exhibidos cuando los requiera la autoridad competente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los titulares de la licencia serán los responsables de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El constructor, al concluir las obras de edificación, deberá solicitar Autorización de Ocupación de Inmuebles en los términos del artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 13 del decreto 1203 de 2017:

“Artículo 2.2.6.1.4.1. Autorización de Ocupación de Inmuebles. Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de:

1. Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva



otorgada por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias, cuando se trate de proyectos que no requirieron supervisión técnica independiente.

2. Las obras de adecuación a las normas de sismorresistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que trata el presente decreto. Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si estas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá la Autorización de Ocupación de Inmuebles.

En ningún caso se podrá supeditar la conexión de servicios públicos domiciliarios a la obtención del permiso de ocupación y/o demás mecanismos de control urbano del orden municipal o distrital. Dicha conexión únicamente se sujetará al cumplimiento de lo previsto en la Ley 142 de 1994 y sus reglamentaciones o a las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. La autoridad competente tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud, para expedir sin costo alguno la Autorización de Ocupación de Inmuebles.”

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De acuerdo con lo prescrito en la tabla I.4.3-1 NSR-10, modificada mediante decreto No. 945 del 5 de junio de 2017, tomando en consideración las áreas totales proyectadas de construcción (menos de 2000 m²) y la intervención del sistema estructural, se debe llevar a cabo para el proyecto una **supervisión técnica independiente itinerante**, la cual deberá seguir en todo lo recomendado en el título I de la NSR-10, ejecutando todos los controles que se especifican en la tabla I.4.3-2 NSR-10, para este tipo de supervisión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La responsabilidad frente al cumplimiento de la norma sismo resistente en la ejecución de la obra, recae exclusivamente sobre el titular de la licencia urbanística y el constructor responsable del proyecto

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano.

El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Para efectos del reforzamiento estructural, el alcance de la presente licencia se limita a las obras que se describen en la misma. No valida o aprueba construcciones y/o reformas anteriores que no se hayan sometido a revisión en la solicitud que se aprueba con la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Los usos permitidos para esta edificación están contemplados en la ficha normativa de usos, correspondiente al ámbito normativo del Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El urbanizador, el constructor, los arquitectos que firman los planos urbanísticos y arquitectónicos y los ingenieros que suscriban los planos técnicos y memorias son responsables de cualquier contravención y violación a las normas urbanísticas, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que se deriven para los funcionarios y curadores urbanos que expidan



las licencias sin concordancia o en contravención o violación de las normas correspondientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Esta licencia tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.

La solicitud de prórroga deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la certificación de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La titular de la Licencia deberá mantener la vía pública, parques, zonas verdes y demás espacios comunes, libres de escombros, materiales residuales, basuras, etc., y canalizar aguas lluvias, negras o residuales. Todo material sobrante de excavaciones, cortes y demás actividades constructivas, deberán ser depositados en el relleno sanitario o en las escombreras dispuestas para tal fin y en ningún caso se podrán depositar en fuentes de aguas sean estas circundantes, colindantes con el predio o no.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Las redes de servicios públicos domiciliarios, deberán extenderse por vías o zonas públicas. En caso de extenderse por vías o zonas privadas deberá escriturarse la servidumbre a favor de las respectivas entidades de servicios públicos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La presente licencia deberá ser publicada en un periódico escrito de amplia circulación en el Municipio de Manizales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico solicitudes@curaduria2manizales.com

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De acuerdo con lo ordenado por el artículo 4 del Decreto Legislativo Número 491 del 28 de marzo de 2020, se comunica por medio del correo electrónico a OSCAR IVAN HURTADO NARANJO, con cédula de ciudadanía No. 1053771611, de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente comunicación.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

Proyectó: Marcela Piedrahita

Revisión Arquitectónica: Arq. Carlos Andrés Herrera

Revisión Estructural: Ing. Cristian Eduardo Polo Cano

Revisó y ajustó: Arq. Jorge Andrés Castro A. Director Técnico

Ab. María del Socorro Zuluaga R. Curadora